

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA  
INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso  
de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0032 del 12 de enero de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que solicitó a esta Corporación lo siguiente "...Realización de explicaciones y trabajos de obra civil, con maquinaria amarilla tipo retroexcavadora...".

Que, a través de **Auto con radicado No. AU-00299 del 07 de febrero de 2022**, se dispuso **ORDENAR** abrir Indagación Preliminar, contra los señores **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.607.695; **JAIME VILLEGAS (PULGADA)**, sin más datos, y **EDELMIRA RAMÍREZ DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.403.891, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer los presuntos infractores de las afectaciones ambientales relacionadas en la **Correspondencia externa CE-19103 del 03 de noviembre de 2021** y la **Queja ambiental N° SCQ-134-0032 del 12 de enero del 2022**.

Que, en desarrollo de lo anterior, por medio del mismo Acto administrativo, se **ORDENÓ** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora **EDELMIRA RAMÍREZ DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.403.891, en calidad de propietaria, para que allegue a esta Corporación la información con que cuente y sea conducente a la identificación del presunto o presuntos responsables de las actividades de aprovechamiento forestal, quema y movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio distinguido con PK 1972001000004300037, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.
2. Citar a los señores **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.607.695; y **JAIME VILLEGAS (PULGADA)**, sin más datos, a rendir declaración sobre su presunta participación en las actividades de aprovechamiento forestal, quema y movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio distinguido con PK 1972001000004300037, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron de conformidad a lo dispuesto en el **Auto con radicado No. AU-00299 del 07 de febrero de 2022** y de ello emanó el **Informe técnico de control y seguimiento IT-07123 del 10 de noviembre de 2022**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Se realizó visita de control y seguimiento al predio descrito, allí se pudo observar lo siguiente:

- El predio denominado "La Paola", está ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, propiedad de la sociedad INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C., representada legalmente por la señora EDELMIRA RAMIREZ DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía 32.403.891, localizado en las coordenadas geográficas: W: 75°4'51,49" – N: 6°00'28,41" a 830 m.s.n.m., distinguido con Pk: 1972001000004300037, se observa desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, y tiene una extensión aproximada de 38.8 ha.
- Se llevó a cabo el recorrido por el predio en mención y en el sitio intervenido, donde se ejecutó un movimiento de tierra para adecuar el terreno para la construcción de una vivienda, se evidencia la suspensión total de dichas actividades, y se evidencia la recuperación y regeneración natural del sitio.
- Se puede apreciar la revegetalización del talud por regeneración natural.
- En el terreno aledaño se encuentra establecido un cultivo de yuca.
- Según información de los vecinos el predio visitado ha presentado problemas de titularidad y conflictos por linderos.
- El día de la visita no se encontró personas en el sitio a quien poder solicitar información y una vivienda localizada en el predio en mención se encuentra deshabitada.
- Se solicitó información a los habitantes de los predios vecinos, donde manifiestan que, no se volvió a ver personas en el predio, hace aproximadamente seis meses se sembró un cultivo de yuca allí, pero se desconoce los responsables del mismo.
- El sitio se aprovechó 50 individuos y se quemó la cobertura, se encuentra en proceso de recuperación y regeneración natural y no se evidencia afectaciones ambientales.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto con Radicado AU-00299-2022 del 07 de febrero de 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Auto con Radicado AU-00299-2022 del 07 de febrero de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INAGACION PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.", por un termino de seis (06) meses. el cual, en su articulo segundo,	25 de octubre de 2022	X			Se realizó recorrido por el predio en mención y en el sitio intervenido, donde se llevó a cabo un movimiento de tierra para adecuar el terreno para la construcción de una vivienda, se

en los numerales 1 y 2, dispone: con el fin de establecer los presuntos infractores de las afectaciones ambientales relacionadas con la queja ambiental con radicado SCQ - 134-0032-2022 del 19 de enero de 2022., solicita a la señora EDELMIRA RAMIREZ DE TORO con cédula de ciudadanía número 32.403.891 y a los señores RAMON ALONSO GIRALDO GIRALDO con cédula de ciudadanía número 3.607.695 y al señor JAIME VILLEGAS sin mas datos, para que para que alleguen información conducente a la Corporacion para lograr la identificación de los infractores por las actividades realizadas en el predio denominado "La Paola" con coordenadas geográficas: W: 75°4'51,49" - N: 6°00'28,41" a 830 m.s.n.m., Pk: 1972001000004300037 ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna."

evidencia la suspensión total de dichas actividades, además, se aprecia la recuperación y regeneración natural del sitio.

Se puede apreciar la revegetalización del talud por regeneración natural.

En el terreno aledaño se encuentra establecido un cultivo de yuca.

Según información de los vecinos, el predio visitado ha presentado problemas de titularidad y conflictos por linderos.

El día de la visita no se encontró personas en el sitio, para poder solicitar información.

El sitio se aprovechó 50 individuos y se quemó la cobertura, se encuentra en proceso de recuperación y regeneración natural y no se evidencia afectaciones ambientales.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

**26. CONCLUSIONES:**

- En la visita realizada, al predio denominado "La Paola" ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, de propiedad de la sociedad INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C., representada legalmente por la señora EDELMIRA RAMIREZ DE TORO con cédula de ciudadanía 32.403.891, con coordenadas geográficas: W: 75°4'51,49" - N: 6°00'28,41" a 830 m.s.n.m.,Pk: 1972001000004300037, donde se realizaron actividades de movimiento de tierra para la construcción de una vivienda, tala, quema y aplicación de herbicidas, se evidencia la suspensión total de dichas actividades, y la recuperación y regeneración natural del sitio.



- *En el sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal, la socola y las quemas a cielo abierto, se ha permitido la restauración natural del sitio y presenta predominancia de especies propias de la zona de vida como Tabaco, Arboloco y Pisquin entre otros.*
- *En un recorrido por las dos fuentes de agua que discurren por la parte baja del predio, se pudo observar la recuperación de los terrenos aledaños a las franjas de retiro de estas fuentes.*
- *No se ha podido establecer la responsabilidad en los hechos ocurridos en el predio mencionado, ya que las personas que ingresan al predio manifiestan tener algún derecho en él, llegan cualquier día y luego se van, por ello no ha sido posible su identificación.*

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el Auto de apertura de investigación.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

*12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento IT-07123 del 10 de noviembre de 2022**, se procederá a declarar el cierre de la indagación preliminar aperturada a través del **Auto con radicado No. AU-00299 del 07 de febrero de 2022** y se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **051970339602**, teniendo en cuenta que, en el sitio donde se realizó el aprovechamiento forestal, la socola y las quemas a cielo abierto, se ha permitido la restauración natural del sitio y presenta predominancia de especies propias de la zona de vida como Tabaco, Arboloco y Pisquin entre otros, por otra parte no se ha podido establecer la responsabilidad en los hechos ocurridos en el predio mencionado, ya que las personas que ingresan al predio manifiestan tener algún derecho en él, llegan cualquier día y luego se van, lo que hace imposible su identificación. Por ello, no es posible dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental. Lo anterior se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Queja ambiental No. **SCQ-134-0032 del 12 de enero de 2022.**
- Informe técnico de queja No. **IT-00251 del 19 de enero de 2022**
- Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-07123 del 10 de noviembre de 2022**

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** el periodo de **INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA**, aperturado mediante el **Auto con radicado No. AU-00299 del 07 de febrero de 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.

**051970339602.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR,** personalmente, el presente Acto a los señores **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.607.695**; **JAIME VILLEGAS (PULGADA)**, sin más datos, y a la sociedad **INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C.**, Representada legalmente por la señora **EDELMIRA RAMIREZ DE TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número **32.403.891.**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyecto: Maria Camila Guerra R. Fecha 21/11/2022*

*Expediente: 051970339602*

*Técnico: Diego Álvarez*

*Asunto: Queja ambiental Archivo*